



## RESOLUCIÓN No. 2014-659848 del 21 de octubre de 2014 FUD. NE000267705

Por la cual se decros pobre la inscripción en el Registro Único de Victimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011.

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

fumuiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4855 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, Resolución No. 00677 de fecha 14 de octubre de 2014, y Acta de Posesión No. 1195 de fecha 20 de octubre de 2014, y

## CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Unico de Victimas y resolver los recursos de la via gubernativa de su competencia"

Que (el) (la) señor (a) JOSE EIDER GUTIERREZ PEDREROS, identificado (a) con Cédula de Ciudadania No. 17775281 rindió declaración ante la DEFENSORIA MOVIL DE PUERTO LÓPEZ del municipio de PUERTO LÓPEZ del departamento de META el dia 11/07/2014, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Titulo II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Victimas - RLIV

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las victimas el día 31/07/2014

Que declare el(los) hecho(s) victimizanto(c) de Seculestro Abandono o despojo de bienes muebles, en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448 - 36, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011

Que la Administración al analizar los hechos Victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de curtexto y técnicos que la permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derectios y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia<sup>1</sup>, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevatencia del derecho sustancial, entre otros<sup>2</sup> y iii) el principio de enfoque diferencial<sup>3</sup>

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden publico al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de trêmpo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Victimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán victimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, segun su artículo 3 "(...) e equelles personas que individual o colectivemente hayan suindo un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manificistas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno (...)".

El articulo 93 de la Constitución Palinca establece. "Los tratados y conversos internacionales ratificados per el Congreso, que reconocea los decersos humanos y que podallese so limitación en los estados de excepción, prevalecea ou el ordes interno. Los derechos y defortes conregrados en esta Carta, se interpretarse de conformidad con los transdos internacionales sobre desechos humanos cardiagados per Colonida."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El anticulo 19 del Livereta 4300 de 2611 establece que la sucress que relación a los arreideres públicas encargados da diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicanse a la faz de los principios de favorabilidad, basea fe, premiseas del revolto y resortal, partir spezión conjunta, confianca legitima, trato digno y habeas duto.

FET prescripts de enfoque diferencial, establecido en el atécnio E.7 de la ley 1446 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de publiciones con en actoristicos particulares en acconocimiento de se calad, genora, estaba, adultos ouvevers, personas en accordad de despuesta de de despuesta de des



## PROSPERIDAD PARA TODOS

Hoja número 3 de la Resolución No. 2014-659848 del 21 de OCTUBRE de 2014. "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Unico de Victimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Inmuebles

Que analizados los elementos encontrados respecto de la verificación jurídica, técnica y de contexto, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en la declaración, se concluyó que no es viable jurídicamente efectuar la inscripción del (la) solicitante en el Registro Unico de Victimas -RUV, de el(los) hecho(s) victimizante(s) de Secuestro, Abandono o despojo de bienes muebles, por cuanto en el proceso de valoración de la soficitud de registro se determinó que los hechos ocurrieron por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 4800 de 2011.

En ménto de la expuesto, este Despacho.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INCLUIR el hecho vicitmizante de Secuestro y Despojo de Bienes Muebles e Inmuebles a la señora JOSE EIDER GUTIERREZ PEDREROS identificado(s) con cédula de ciudadanía Nº 17775281, en el Registro Unico de Victimas, por les razores señaladas en la parte motiva de la presente

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a JOSE EIDER GUTIERREZ PEDREROS, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contenciosa Administrativo, Ley 1437 de 2011, quien podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, dentro de los diez (1.0) dias signientes a la notinitación de la decisión.

> NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Dada en Bogota, D.C., a los 21 días del mes de octubre de 2014

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO

DIRECTORA TECNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

lado Haledy

Proyects THOMAS S. Revisio F.ATEHORTUA